

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIIILEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

Se solicita agregar la vigencia de las Licencias de Construcción, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar debido a que se entregan licencias con bajo presupuesto que se ejecutan en 1 año, esto debido a que hay una desproporcionalidad en cuanto el monto de presupuesto de cada construcción y afecta a las pequeñas obras que se realiza con menos presupuesto. Si el beneficiario no puede completar el 100% del trabajo en la primera fase se cobrará por etapas, para obtener ingresos reales y justos.

**La vigencia de las Licencias de Construcción (para casa habitación, comercio, mixto o de servicios y giro industrial o de transformación) de acuerdo a lo siguiente:**

<b>PRESUPUESTO</b>	<b>PERIODO</b>
DE \$1.00 Hasta <b>10,000.00</b>	1 mes
De <b>10,001.00</b> a <b>50,000.00</b>	3 meses
De <b>50,001.00</b> a <b>100,000.00</b>	6 meses
Y de <b>100,001.00</b> en adelante	1 año

En este rubro se hace la subdivisión para adecuarse a las necesidades de cobro de cada contribuyente debido que en la Ley de Ingresos anterior estaba en conjunto todo cobro sin especificar por rubros y afectaba al pequeño contribuyente pagando el mismo monto, y como una parte de las acciones a tomar para aumentar la recaudación de ingresos y regular el cobro en licencias de funcionamiento se solicita la subdivisión para que sea incluido en este artículo.

**ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo para la construcción se aplicarán las siguientes cuotas:**

<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>4. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º</b>	
<b>a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón</b>	<b>12.00</b>
<b>b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares</b>	<b>11.00</b>
<b>c) Restaurant, billares y boliches</b>	<b>11.00</b>
<b>d) Depósitos, minisúper</b>	<b>20.00</b>
<b>e) Cervecerías</b>	<b>20.00</b>
<b>f) Cervecería chica</b>	<b>10.00</b>
<b>g) Almacenes, distribuidores o agencias</b>	<b>20.00</b>
<b>5). Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas mayor a 6º.</b>	
<b>a) Destilerías, Almacenes ,Bares y Restaurante bar</b>	<b>30.00</b>

b) Cabarets y discotecas	28.00
c) Mini súper, Licorerías y vinaterías	25.00
d) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	20.00
e) Supermercados	30.00
f) Hoteles y moteles	20.00
<b>Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará 50% del costo original</b>	

Como una parte de las acciones a tomar para la recaudación de ingresos y regular el cobro en licencias de funcionamiento se solicita la autorización para la modificación y subdivisión de algunos comercios debido a que no se cuenta en si en la Ley de Ingresos vigente del Municipio, es por eso que el departamento correspondiente no tiene una base para poder hacer uso del cobro a todos los comercios que se encuentran en el Municipio. Se pretende tener una mejor recaudación por parte de los giros comerciales que están establecidos en el municipio, con el único sentir de recaudar sin afectar la economía de los comerciantes que realizan sus actividades y así tener mejor catalogados los giros para su licencia de funcionamiento por mencionar algunos.

**ARTÍCULO 22. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Giros Mercantiles para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:**

t) Servicio de hospedaje	
1. Hotel con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas, venta de artesanías	45.00
2. Hotel con servicio de restaurant	30.00
3. Hotel sin servicio de restaurant	25.00
4. Motel	35.00
w) Instituciones Bancarias	
3. Cajas solidarias	75.00
x) purificadoras	12.00
y) tiendas de materiales para la construcción , perfiles y tubulares	10.00
z) funerarias	12.00
aa) florerías	6.00
ab) Venta de equipos de telefonía, accesorios	5.00
ac) vulcanizadoras	5.00
ad) Renovadora de calzado	4.00
ae) Venta de vidrio y aluminio	6.00
af) Gimnasios	7.00
ag) Prestadores de servicios profesionales	6.00
ah) Taller de servicios	3.00
ai) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	7.00

Se solicita la incluir la fracción XI debido a que las personas que se dedican a la venta de vehículos, utilizan la vía en aéreas comerciales, con la finalidad de tener mas promoción y usando espacios que otros usuarios demandan, y esto generaría una recaudación más a las arcas del municipio.

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:**

<b>XI) Venta de vehículos se cobrara por auto</b>	<b>2.00</b>
---	-------------

#### **SECCIÓN UNDECIMA SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

Se pide la autorización para la subdivisión de algunos giros comerciales lo cual nos ayuda en realizar un mejor cobro al contribuyente, el cual sirve para verificar las medidas de seguridad de un negocio y acción en específico del cual difiera producir un riesgo latente o potencial que pueda afectar a algún grupo de personas determinadas o bien a toda un área, esto genera la necesidad del incremento de esta sección de Servicios de Protección Civil.

**ARTÍCULO 39°. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:**

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
e) Tlapalerías	10.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	15.00
l) Tortillerías y carnicerías	15.00
n) Papelerías	
1. Grande	15.00
2. Mediana	10.00
3. Chica	8.00
p) Misceláneas	10.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos,	5.00
r) Ferreterías y refaccionarias	15.00
s) Pizzerías	30
z) Establecimientos con venta de bebidas Alcohólicas menor a 6 grados	
1. Abarrotes, tiendas, misceláneas, y tendejones	5.00
2. Restaurant, y cenadurías	10.00
3. depósitos, minisúper	10.00
4. cervecería	15.00
5. Cervecería chica	10.00
6. Almacenes distribuidores o agencias	20.00
aa) Molinos	10.00
ab) Tiendas	5.00
ac) Deshuesadores o yunques y otros	8.00
ad) Panaderías	35.00

Se solicita la actualización y subdivisión de cobro de la fracción V debido a que hay contribuyentes con pequeños negocios en la vía pública, y derivado de esto se pretende tener una recaudación de ingresos propios equitativa que conlleva que tiene varios años que no se les hace alguna actualización a estos rubros, aunque su aumento no afecta considerablemente la economía del pequeño contribuyente.

**SECCION UNICA  
SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:**

V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 2 a 5 metros	0.15
d) De 1 metro	0.05

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

**POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Política Tributaria

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

**ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$185´820,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

**PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$4´025,000.00 (Cuatro millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2024.

**SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores
- Laudos
- Adefas

**UNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Axtla De Terrazas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Axtla De Terrazas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Axtla De Terrazas, S.L.P</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 185'820,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>3'500,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	0
12 Impuestos sobre el Patrimonio	3'500,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	0
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>3'900,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	3'600,000.00
44 Otros Derechos	300,000.00
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>20,000.00</b>
51 Productos	20,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>450,000.00</b>
61 Aprovechamientos	450,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0

<b>Municipio de Axtla De Terrazas, S.L.P</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>177'950,000.00</b>
81 Participaciones	65'200,000.00
82 Aportaciones	108'000,000.00
83 Convenios	3'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1'750,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>0.85</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>0.99</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>0.95</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.65</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.25%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>25.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

##### **CAPITULO UNICO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 15.** Las cuotas y tarifas del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**SECCION PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio	<b>10.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.04</b>
c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares el cobro será	<b>1.1</b>
d) Tianguis y mercados por día	<b>1.04</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>1.50</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.09</b>	<b>2.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>1.50</b>
b) Exhumación de restos		<b>12.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>2.00</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.50</b>
e) Permiso de traslado		<b>5.12</b>
f) Refrendo de constancias de propiedad		<b>1.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 18.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.12</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.95</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.22</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.22</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.04</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.50</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.56
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28
c) Ganado ovino, por cabeza	0.28
d) Ganado caprino, por cabeza	0.28
e) Aves de corral, por cabeza	0.03
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	1.12
c) Ganado ovino, por cabeza	1.12
d) Ganado caprino, por cabeza	1.12
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	COSTO FIJO	
DE	\$	1	HASTA	\$ 10,000	N/A	\$70.00
	\$	10,001		\$ 20,000	7.00	N/A
	\$	20,001		\$ 40,000	7.00	N/A
	\$	40,001		\$ 50,000	7.00	N/A
	\$	50,001		\$ 60,000	7.00	N/A
	\$	60,001		\$ 80,000	8.50	N/A
	\$	80,001		\$ 100,000	8.00	N/A
	\$	100,001		\$ 300,000	10.00	N/A
	\$	300,001		\$ 1'000,000.00	12.00	N/A
	\$	1,000,001		en adelante	15.00	N/A
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	COSTO FIJO	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	N/A	180.00
	\$	20,001		\$ 40,000	9.00	N/A
	\$	40,001		\$ 50,000	9.00	N/A
	\$	50,001		\$ 60,000	9.00	N/A
	\$	60,001		\$ 80,000	10.00	N/A
	\$	80,001		\$ 100,000	10.00	N/A
	\$	100,001		\$ 300,000	12.00	N/A
	\$	300,001		\$ 1,000,000	14.00	N/A

		\$ 1,000,001		en adelante	16.00	N/A
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>					<b>AL MILLAR</b>	<b>COSTO FIJO</b>
	<b>DE</b>	\$ 1		<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>N/A</b>	<b>1,200.00</b>
		\$ 100,001		\$ 300,000	14.00	N/A
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	16.00	N/A
		\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	20.00	N/A
		\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	22.00	N/A
		\$ 10,000,001		en adelante	24.00	N/A

**La vigencia de las Licencias de Construcción** (para casa habitación, comercio, mixto o de servicios y giro industrial o de transformación) **será de acuerdo a lo siguiente:**

<b>PRESUPUESTO</b>	<b>PERIODO</b>
DE \$1.00 Hasta <b>10,000.00</b>	1 mes
De <b>10,001.00</b> a <b>50,000.00</b>	3 meses
De <b>50,001.00</b> a <b>100,000.00</b>	6 meses
Y de <b>100,001.00</b> en adelante	1 año

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.25</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>2.50</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>2.0</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>1.70</b>
1980-1989	<b>1.77</b>
1970-1979	<b>1.77</b>
1960-1969	<b>1.77</b>
1959 y anteriores	<b>1.77</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.08</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificación, fusiones y subdivisiones; en zonas	<b>CUOTA</b>

urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:	
a). Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	\$ 0.35
b). Fraccionamiento popular o densidad alta	\$ 0.50
c). Fraccionamiento de densidad mediana	\$ 2.40
d). Fraccionamiento de densidad baja o residencial	\$ 2.50
e). Fraccionamiento comercial	\$ 2.50
f). Fraccionamiento industrial	\$ 2.95
g). Fraccionamiento residencial campestre	\$ 2.95
h). Condominio horizontal	\$ 2.95
i). Condominio horizontal, vertical y mixto	\$ 4.75
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.08
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.50
y por refrendo anual,	1.25
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	
1.- De 0m2 a 500 m2	5.00
2.- De 501 m2 a 1,000 m2	10.00
3.- De 1,001 m2 a 5,000 m2	15.00
4.- De 5,001 m2 a 10,000 m2	20.00
5.- De 10,001 m2 en adelante	25.00
VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro	CUOTA/M2
a). Fraccionamiento de alta densidad y media	\$ 0.64
b). Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	\$ 0.85
c). Fraccionamiento densidad mixta, industrial	\$ 1.05
VIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA
a). Fraccionamiento de densidad alta	100.00
b). Fraccionamiento de densidad media	100.00
c). Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200.00
d). Fraccionamiento comercial	200.00
e). Fraccionamiento industrial	200.00
	UMA
IX. Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda, copia fiel del acta expedida el día.	3.00
X. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.0083
XI. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.0083
XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.20
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) La dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de	

alguna obra de construcción o reparación de carácter privado la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.	
Los interesados deberán pagar derechos por 0.5 UMA por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
<b>XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>10.48</b>
<b>XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>2.60</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo para la construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	6.24
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.32
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.40
4. Vivienda campestre	3.64
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	6.24
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.32
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.40
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.40
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.92
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.40
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.40
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	13.00
4. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º	
<b>a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón</b>	<b>12.00</b>
<b>b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares</b>	<b>11.00</b>
<b>c) Restaurant, billares y boliches</b>	<b>11.00</b>
<b>d) Depósitos, minisúper</b>	<b>20.00</b>
<b>e) Cervecerías</b>	<b>20.00</b>
<b>f) Cervecería chica</b>	<b>10.00</b>
<b>g) Almacenes, distribuidores o agencias</b>	<b>20.00</b>
5. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas mayor a 6º.	
<b>a) Destilerías, Almacenes ,Bares y Restaurante bar</b>	<b>30.00</b>
<b>b) Cabarets y discotecas</b>	<b>28.00</b>
<b>c) Mini súper, Licorerías y vinaterías</b>	<b>25.00</b>
<b>d) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones</b>	<b>20.00</b>
<b>e) Supermercados</b>	<b>30.00</b>
<b>f) Hoteles y moteles</b>	<b>20.00</b>
6. Gasolineras y talleres en general	20.80
<b>Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará 50% del costo original</b>	
<b>5. Gasolineras y talleres en general</b>	<b>20.80</b>

<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>3.12</b>
	1,001	10,000	<b>4.37</b>
	10,001	1,000,000	<b>5.62</b>
	1,000,001	En adelante	<b>6.24</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>6.24</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.08</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>2.08</b>
3. Gaveta, por cada una	<b>2.08</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>2.08</b>
2. De cantera	<b>3.12</b>
3. De granito	<b>3.12</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.12</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.05</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>18.72</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>18.72</b>
<b>II. Panteón Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.08</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>2.08</b>
3. Gaveta, por cada una	<b>1.25</b>
4. Por adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>18.72</b>
5. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>18.72</b>
<b>En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, sólo se permite la instalación de lápidas.</b>	

**ARTÍCULO 22.** Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Giros Mercantiles para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

<b>I. Comercio y Servicios:</b>	
---------------------------------	--

<b>a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, academias, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).</b>	<b>6.00</b>
<b>b) Tiendas de ropa</b>	
1. Grande	12.00
2. Mediana	8.00
3. Pequeña	6.00
<b>c) Zapaterías</b>	
1. Grande	10.00
2. Mediana	8.00
3. Pequeña	6.00
<b>d) Consultorios</b>	
1. Grande	15.00
2. Mediana	12.00
3. Pequeña	6.00
<b>e) Guarderías</b>	12.00
<b>f) Escuelas particulares</b>	
1. Universidad	18.00
2. Colegios privados	15.00
<b>g) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).</b>	12.00
<b>h) Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas</b>	18.00
<b>i) Restaurante</b>	
1. Grande	18.00
2. Mediana	15.00
3. Pequeña	12.00
<b>j) Carnicerías</b>	13.00
<b>k) Farmacias, veterinarias y forrajeras</b>	18.00
1. Grande	18.00
2. Mediana	15.00
<b>l) Servicio de alojamiento</b>	
1. departamento	12.00
2. casa de huéspedes	8.00
<b>m) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)</b>	12.00
<b>n) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)</b>	10.00
<b>o) Auto lavado</b>	12.00
<b>p) Refaccionarias</b>	14.00
<b>q) Talleres en general, vulcanizadoras</b>	10.00
<b>r) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)</b>	17.00
<b>s) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos</b>	18.00
<b>t) Servicio de hospedaje</b>	
1. Hotel con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas, venta de artesanías	45.00
2. Hotel con servicio de restaurant	30.00
3. Hotel sin servicio de restaurant	25.00
4. Motel	35.00
<b>u) Gasolineras</b>	100.00
<b>v) Comercio Especial</b>	
1. Tiendas de Autoservicio	100.00
2. Supermercados	25.00
3. Tiendas departamentales	100.00
4. Estacionamiento	30.00
5. Central de Transporte	220.00
<b>w) Instituciones Bancarias</b>	
1. Banco	250.00
2. Cajas Financieras	150.00
3. Cajas solidarias	75.00

x) purificadoras	12.00		
y) tiendas de materiales para la construcción , perfiles y tubulares	10.00		
z) funerarias	12.00		
aa) florerías	6.00		
ab) Venta de equipos de telefonía, accesorios	5.00		
ac) vulcanizadoras	5.00		
ad) Renovadora de calzado	4.00		
ae) Venta de vidrio y aluminio	6.00		
af) Gimnasios	7.00		
ag) Prestadores de servicios profesionales	6.00		
ah) Taller de servicios	3.00		
ai) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	7.00		
<b>Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.</b>			
II. Aprovechamiento de recursos naturales			
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado, bovino, caprino, equino, ovino),	12.00		
b) Granjas			
1. porcino y avícola	50.00		
c) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00		
d) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00		
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.			
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	12.00		
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	11.00		
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	11.00		
d) Depósitos	20.00		
e) Cervecerías	20.00		
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00		
VI. Para uso Industrial:			
a) Empresa micro y pequeña	25.00		
b) Empresa mediana	50.00		
c) Empresa Grande	90.00		
d) Empresa con presencia nacional	100.00		
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 23.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	8.80
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00

III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	9.30
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	9.50
V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mas la cuota será de	4.00
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.32
IX. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o indivisibles (exceso de dimensiones).	8.00
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de	10.00
XI) Venta de vehículos por auto	2.00

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.10
b) En días y horas inhábiles	5.40
c) En días festivos	6.20
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.96
b) En días y horas inhábiles	9.28
c) En días festivos	11.02
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.73
V. Por la expedición de certificación de actas	
a) Nacimiento	0.61
b) Matrimonio	0.61
c) Defunción	0.61
d) Divorcio	0.61
VI. Otros registros del estado civil	
a) Certificado de inexistencia	0.61
b) Certificado de soltería	0.61
c) Anotación marginal	2.18
VII. Búsqueda de datos	
a) 1-10 años	0.51
b) 10-20 años	1.1
c) Mas de 20 años	2.8
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto.	0.33

IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$0.95</b>
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>0.00</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>0.00</b>

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 25°.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 11.00</b>
--------------------------	----------------------

**SECCIÓN DECIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
	<b>DE 1.00</b>		<b>HASTA 100.00</b>	<b>2.50</b>
	<b>100.01</b>		<b>200.00</b>	<b>3.00</b>
	<b>200.01</b>		<b>500.00</b>	<b>3.50</b>
	<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>4.00</b>
	<b>1,000.01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>4.50</b>
	<b>1,500.01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>5.00</b>
	<b>5,000.01</b>		<b>en adelante</b>	<b>6.00</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 29°.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>5.50</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>0.74</b>

CONCEPTO	UMA
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.36
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.04
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.60
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.60
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	8.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.60
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.60
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.60
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.60
XX. En toldo, por m2 anual	2.60
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.60
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.60
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.60
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.60

**ARTÍCULO 30.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 31.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b> <b>39.05</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 32.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>3.91</b>

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 0.58</b>
--	----------------

### SECCIÓN DECIMA TERCERA

#### SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SECCIÓN DECIMA CUARTA

#### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.41
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.46
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.58
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	0.45
VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual	0.56
VIII. Constancia de Registro comercial anual	0.45
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
CONCEPTO	
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00

### SECCIÓN DECIMA QUINTA

#### SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
---	------------------

Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	2.60
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				3.00
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				UMA
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				1.50
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				1.10
				UMA
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				1.00
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				1.50
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				UMA
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				Sin costo
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>				2.00
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				0.0052
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				4.16
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				4.16

**SECCIÓN DECIMA SEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 36.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.16</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.62</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>40.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.48</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>20.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 37.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.50</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>2.08</b>

IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.08
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.08
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.04
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.04
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.04
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.04
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.04
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	1.56
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.08
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.04
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.04
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.04
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.08
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.08
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.12
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.80
XXI. Captura de equinos vagabundos	1.04
XXII. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	6.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos

**SECCIÓN DECIMA NOVENA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 38.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	5.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	8.00

**SECCIÓN UNDECIMA  
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 39°.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Grande	40.00
b) Mediano	30.00
c) Pequeño	20.00
d) Micro	15.00
e) Edificios públicos	30.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	30.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	30.00
h) Expendios de materiales peligrosos	120.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	10.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	100.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	15.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	30.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	50.00
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	70.00
d) Quema de fuegos pirotécnicos eventos particulares	10.00
e) Tlapalerías	10.00
f) Centros comerciales y plazas comerciales	30.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	10.00
h) Clínicas y Hospitales	50.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	15.00
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	15.00
k) Paleterías y neverías	10.00
l) Tortillerías y carnicerías	15.00
m) Fondas, cafeterías o similares	10.00
n) Papelerías	
1. Grande	15.00
2. Mediana	10.00
3. Chica	8.00
ñ) Central o terminal de autobuses	50.00
o) Farmacias o boticas	20.00
p) Misceláneas	10.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos	5.00
r) Ferreterías y refaccionarias	15.00
s) Pizzerías	30.00
t) Funerarias	5.00
u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	35.00
v) Paqueterías-mensajería	2.00
w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00
x) Bodegas	2.00
y) Materiales para construcción	5.00
z) Establecimientos con venta de bebidas Alcohólicas menor a 6 grados	
1. Abarrotes, tiendas, misceláneas, y tendejones	5.00

2. Restaurant, y cenaderías	10.00
3. depósitos, minisúper	10.00
4. cervecería	15.00
5. Cervecería chica	10.00
6. Almacenes distribuidores o agencias	20.00
aa) Molinos	10.00
ab) Tiendas	5.00
ac) Deshuesadores o yunques y OTROS	8.00
ad) Panaderías	35.00

**CAPÍTULO V  
OTROS DERECHOS**

**SECCION UNICA  
SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local interior Grande	5.1
b) Local interior Chico	4.1
c) Puestos semifijos grandes ( más de 3 metros)	1.00
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	0.50
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"	
a) Local interior cerrado	3.1
b) Local interior abierto	1.5
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	1.06
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	0.65
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:	
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes	53.56
b) Por la renta del casino Municipal por evento	23.43
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto	0.22
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 2 a 5 metros	0.15
b) De 6 a 10 metros	0.30
c) De 11 a 15 metros	0.46
d) De 1 metro	0.05
II. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 1 a 5 metros	0.30
b) De 6 a 10 metros	0.61
c) De 11 a 15 metros	0.92
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	

c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2	0.20
2. En el resto de la zona urbana	0.14
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.20
2. En días ordinarios, por puesto	0.14

**CAPÍTULO VI  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$0.56

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

- I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CLAVE	ARTÍCULO	INFRACCIÓN	UMA
a)	Art.15 R.T.M.	Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.	7
b)	Art. 21 R.T.M.	Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.	5
c)	Art. 21 R.T.M.	Por poner en peligro a las personas.	20
d)	Art. 21 R.T.M.	Por causar daños en propiedad pública o privada	40
e)	Art. 22 R.T.M.	Por circular a mayor velocidad de la permitida.	25
f)	Art. 22 R.T.M.	Por no respetar los límites de velocidad ( en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.)	20
g)	Art. 23 R.T.M.	Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.	20
h)	Art. 24 R.T.M.	Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal.	10
i)	Art. 24 R.T.M.	Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.	10
j)	Art. 24 R.T.M.	Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.	5
k)	Art. 25 R.T.M. fracc. I	Por abandonar vehículos en la vía pública.	10
l)	Art. 25 R.T.M. fracc. II	Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	20
m)	Art. 25 R.T.M. fracc. III	Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.	10
n)	Art. 25 R.T.M. fracc. IV	Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.	10
ñ)	Art. 25 R.T.M. fracc. IV	Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización	20
o)	Art. 25 R.T.M. fracc. V	Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.	10
p)	Art. 25 R.T.M. fracc. VI	Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.	10
q)	Art. 25 R.T.M. fracc. VII	Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de tránsito	10
r)	Art. 25 R.T.M. fracc. VIII	Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.	10
s)	Art. 25 R.T.M. fracc. IX	Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.	10
t)	Art. 25 R.T.M. fracc. X	Por utilizar la vía pública para venta de vehículos.	10
u)	Art. 25 R.T.M. fracc. XI	Transitar en patines, patineta, monociclos sobre la zona de rodamiento de las vías primarias.	5
v)	Art. 26 R.T.M. fracc. I	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de un solo sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás del vehículo.	10
w)	Art. 26 R.T.M. fracc. II	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de doble sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás y adelante del vehículo.	10
x)	Art. 26 R.T.M. fracc. III	Cuando el vehículo exceda los dos metros de ancho, deberá colocarse además de lo anterior una bandera o dispositivo a no menos de seis metros, y otro que indique el área que ocupa el vehículo en la superficie.	10
y)	Art. 26 R.T.M. fracc. IV	Cuando se encuentre en curva, cima o lugar de poca visibilidad y su conductor no coloque banderas o dispositivos a una distancia segura en donde cuente con visibilidad adecuada y por la noche debe tener luz propia o reflejantes.	10
z)	Art. 27 R.T.M.	Por estacionar vehículo en la superficie de rodamiento o área restringida, simulando su conductor una falla mecánica.	8
aa)	Art. 30 R.T.M.	Por no respetar los dispositivos que tiene por objeto, indicar al usuario de la vía pública la delimitación de estacionamiento.	8
ab)	Art. 31 R.T.M.	Por no respetar el tiempo máximo de estacionamiento.	8
ac)	Art.32 R.T.M.	Por estacionarse en el espacio físico correspondiente a la entrada y	6

		salida de cocheras, estacionamientos públicos.	
ad)	Art. 34 R.T.M. fracc. I	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.	8
ae)	Art. 34 R.T.M. fracc. II	Por estacionarse a menos de diez metros de distancia de una señal de parada obligatoria para camiones de pasaje.	6
af)	Art. 34 R.T.M. fracc. III	Por estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	6
ag)	Art. 34 R.T.M. fracc. IV	Por estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo, que se encuentra estacionado en el lado opuesto de la vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5
ah)	Art. 34 R.T.M. fracc. V	Por estacionarse a menos de un metro de distancia de zona de paso peatonal.	4
ai)	Art. 34 R.T.M. fracc. VI	Por estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueteta.	4
aj)	Art. 34 R.T.M. fracc. VII	Por estacionarse en cruce, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.	5
ak)	Art. 34 R.T.M. fracc. VIII	Por estacionarse en bahías del transporte público.	8
al)	Art. 34 R.T.M. fracc. VIII	Por estacionarse en bahía determinada para personas con discapacidad.	6
am)	Art. 34 R.T.M. fracc. IX	Por estacionarse en posición batería o cordón en lugar no autorizado.	5
an)	Art. 34 R.T.M. fracc. X	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad	6
añ)	Art. 34 R.T.M. fracc. X	Por no contar con el permiso vigente y/o tarjetón de discapacidad expedido por la subdirección.	5
ao)	Art. 34 R.T.M. fracc. XI	Por estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros a excepción de motocicletas y bicicletas.	4
ap)	Art. 34 R.T.M. fracc. XII	Por estacionarse en carriles principales cuando haya carriles secundarios.	4
aq)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIII	Por estacionarse en cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales de "ALTO" y de "CEDA EL PASO" o cualquier otra señal de vialidad.	5
ar)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIV	Por estacionarse en doble fila o tercera fila.	6
as)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en lugar donde lo prohíba un señalamiento.	6
at)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en un lugar donde se prohíba por instrucción de un agente de tránsito.	5
au)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en un lugar exclusivo sin permiso del titular.	5
av)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVI	Por estacionarse en área de cruce de peatones.	4
aw)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVII	Por estacionarse en guarniciones o cordones donde exista pintura	4
ax)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVIII	Por estacionarse en zona de carga y descarga, sin el permiso correspondiente.	4
ay)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIX	Por estacionarse en línea con la banqueteta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.	4
az)	Art. 34 R.T.M. fracc. XX	Por estacionarse en carriles exclusivos para transporte públicos de pasajeros.	4
ba)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXI	Por estacionarse en retorno.	11
bb)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXII	Por estacionarse en sentido contrario al establecido.	8
bc)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIII	Por estacionarse en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros.	8
bd)	Art. 34 R.T.M.	Por estacionarse en una área comprendida de 50 metros antes y 50	7

	fracc. XXIV	metros después de un puente, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo no sea posible observar desde cien metros.	
be)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXV	Por estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia, y a 25 metros de cada lado del eje de la acera opuesta.	6
bf)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVI	Por estacionarse en zonas prohibidas con señal restrictiva.	5
bg)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVII	Por estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	5
bh)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVIII	Por estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	6
bi)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIX	Por estacionarse frente a establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	6
bj)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXX	Por estacionarse frente a hidrante, rampas de carga y descarga de pasaje o de acceso para personas con discapacidad y cocheras (excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos)	4
bk)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXI	Por estacionarse frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor.	6
bl)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXII	Por estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	4
bm)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXIII	Por estacionarse fuera del límite permitido.	4
bn)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXIV	Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.	6
bñ)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXV	Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4
bo)	Art. 35 R.T.M.	Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.	4
bp)	Art. 36 R.T.M.	Por no contar con permiso vigente (su duración será de 30 días).	5
bq)	Art. 37 R.T.M.	Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	5
br)	Art. 39 R.T.M.	Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.	6
bs)	Art. 41 R.T.M.	Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.	6
bt)	Art. 43 R.T.M.	Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.	5
bu)	Art. 46 R.T.M.	Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.	5
bv)	Art. 48 R.T.M. fracc I	Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal.	5
bw)	Art. 48 R.T.M. fracc II	Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta o acotamiento.( para el transporte público)	6
bx)	Art. 48 R.T.M. fracc IV	Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares	7
by)	Art. 48 R.T.M. fracc IV	Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.	6
bz)	Art. 52 R.T.M.	Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público.	6
ca)	Art. 52 R.T.M.	Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.	6
cb)	Art. 53 R.T.M.	Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.	5
cc)	Art. 54 R.T.M. fracc. I	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.	5

cd)	Art. 54 R.T.M. fracc. II	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Color amarillo tráfico.	4
ce)	Art. 54 R.T.M. fracc. III	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Ventanillas con protección.	4
cf)	Art. 54 R.T.M. fracc. IV	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.	4
cg)	Art. 54 R.T.M. fracc. V	Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.	4
ch)	Art. 54 R.T.M. fracc. VI	Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"	4
ci)	Art. 54 R.T.M. fracc. VII	Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"	4
cj)	Art. 54 R.T.M. fracc. VIII	Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.	5
ck)	Art. 55 R.T.M. fracc. II	Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional de DISCAPACIDAD distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente.	10
cl)	Art. 56 R.T.M.	Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.	5
cm)	Art. 57 R.T.M.	Por prestar servicio distinto al que están destinados.	10
cn)	Art. 59 R.T.M.	Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.	6
cñ)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar placas de circulación.	5
co)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar tarjeta de circulación.	5
cp)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar engomado con el número de placas.	5
cq)	Art. 62 R.T.M.	Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.	5
cr)	Art. 62 R.T.M.	Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.	5
cs)	Art. 62 R.T.M.	Por portar la placa de circulación en ligar distinto al destinado para ello.	5
ct)	Art. 62 R.T.M.	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.	5
cu)	Art. 65 R.T.M.	Por llevar vidrios polarizados, oscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.	7
cv)	Art. 66 R.T.M.	Por no emitir luz blanca en faros principales.	6
cw)	Art. 66 R.T.M. fracc. I	Por no contar con cuartos delanteros y traseros.	5
cx)	Art. 66 R.T.M. fracc. II	Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.	5
cy)	Art. 66 R.T.M. fracc. III	Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.	5
cz)	Art. 66 R.T.M. fracc. IV	Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.	5
da)	Art. 66 R.T.M. fracc. V	Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.	6
db)	Art. 66 R.T.M. fracc. VI	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.	5
dc)	Art. 66 R.T.M. fracc. VII	Falta de luz en placa.	5
dd)	Art. 67 R.T.M.	Falta de luz blanca en faros principales.	5
de)	Art. 68 R.T.M.	Falta de luz roja posterior.	5
df)	Art. 68 R.T.M.	Falta de luz roja posterior en remolques y semirremolques	6
dg)	Art. 69 R.T.M.	Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semirremolques	6
dh)	Art. 70 R.T.M.	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado	6
di)	Art. 71 R.T.M. fracc. I	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.	6
dj)	Art. 71 R.T.M.	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte	6

	fracc. II	posterior en autobuses y camiones.	
dk)	Art. 71 R.T.M. fracc. III	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.	6
dl)	Art. 71 R.T.M. fracc. IV	Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.	6
dm)	Art. 71 R.T.M. fracc. V	Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.	6
dn)	Art. 72 R.T.M. fracc. I	Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.	6
dñ)	Art. 72 R.T.M. fracc. II	Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.	6
do)	Art. 72 R.T.M. fracc. III	Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.	6
dp)	Art. 72 R.T.M. fracc. IV	Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.	6
dq)	Art. 72 R.T.M. fracc. V	Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.	6
dr)	Art. 73 R.T.M.	Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones	6
ds)	Art. 74 R.T.M.	Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cunado la carga sobre salga longitudinalmente.	6
dt)	Art. 75 R.T.M.	Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.	6
du)	Art. 76 R.T.M.	Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.	6
dv)	Art. 76 R.T.M.	Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.	10
dw)	Art. 77 R.T.M.	Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.	4
dx)	Art. 78 R.T.M.	Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.	5
dy)	Art. 81 R.T.M.	Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos inflamables.	4
dz)	Art. 82 R.T.M.	Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y "peligro explosivo"	4
ea)	Art. 85 R.T.M. fracc I	Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	4
eb)	Art. 85 R.T.M. fracc II	Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones	5
ec)	Art. 85 R.T.M. fracc III	Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	5
ed)	Art. 85 R.T.M. fracc IV	Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.	15
ee)	Art. 85 R.T.M. fracc V	Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas,	10
ef)	Art. 85 R.T.M. fracc VI	Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.	10
eg)	Art. 85 R.T.M. fracc VII	Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.	10
eh)	Art. 85 R.T.M. fracc VIII	Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.	10
ei)	Art. 85 R.T.M. fracc IX	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	15
ej)	Art. 85 R.T.M. fracc X	Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	15
ek)	Art. 85 R.T.M. fracc XI	Por no utilizar casco protector .	20
el)	Art. 85 R.T.M.	Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en	20

		motocicletas y motonetas.	
em)	Art. 85 R.T.M.	Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.	5
en)	Art. 85 R.T.M.	Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.	15
eñ)	Art. 86 R.T.M.	Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal forma que se eviten riesgos a terceros.	10
eo)	Art. 88 R.T.M.	Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.	10
ep)	Art. 89 R.T.M.	Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.	5
eq)	Art. 90 R.T.M.	Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.	8
er)	Art. 91 R.T.M.	Por no sujetar el volante con ambas manos.	10
es)	Art. 91 R.T.M.	Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.	10
et)	Art. 91 R.T.M.	Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.	10
eu)	Art. 92 R.T.M.	Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.	5
ev)	Art. 92 R.T.M.	Por no guardar distancia de seguridad.	8
ew)	Art. 93 R.T.M.	Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales	8
ex)	Art. 94 R.T.M.	Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.	8
ey)	Art. 95 R.T.M.	Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.	10
ez)	Art. 96 R.T.M.	Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal	10
fa)	Art. 97 R.T.M.	Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.	25
fb)	Art. 98 R.T.M.	Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.	25
fc)	Art. 99 R.T.M. fracc. I	Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la garnición.	10
fd)	Art. 99 R.T.M. fracc. II	Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la establecida en la fracción anterior.	10
fe)	Art. 99 R.T.M. fracc. III	Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.	10
ff)	Art. 100 R.T.M.	Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo	10
fg)	Art. 101 R.T.M.	Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito.	10
fh)	Art. 102 R.T.M.	Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.	5
fi)	Art. 104 R.T.M. fracc. I	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.	15
fj)	Art. 104 R.T.M. fracc. II	Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.	10
fk)	Art. 104 R.T.M. fracc. III	Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.	10
fl)	Art. 104 R.T.M. fracc. IV	Por seguir a un vehículo de emergencia.	10
fm)	Art. 104 R.T.M. fracc. V	Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.	5
fn)	Art. 104 R.T.M. fracc. VI	Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	10
fñ)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.	5
fo)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.	10
fp)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.	10
fq)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.	10
fr)	Art. 107 R.T.M.	Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.	10
fs)	Art. 108 R.T.M.	Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.	10

ft)	Art. 108 R.T.M.	Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.	10
fu)	Art. 109 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.	10
fv)	Art. 110 R.T.M.	Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	10
fw)	Art. 111 R.T.M. fracc. I	Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.	10
fx)	Art. 111 R.T.M. fracc.II	Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	8
fy)	Art. 111 R.T.M. fracc.III	Por circular cambiando de dirección si precaución.	10
fz)	Art. 111 R.T.M. fracc.IV	Por circular a los lado, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.	10
ga)	Art. 111 R.T.M. fracc. V	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	8
gb)	Art. 111 R.T.M. fracc. VI	Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	5
gc)	Art. 111 R.T.M. fracc. VII	Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados	5
gd)	Art. 111 R.T.M. fracc. VIII	Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.	5
ge)	Art. 111 R.T.M. fracc. IX	Por circular zigzagueando.	10
gf)	Art. 111 R.T.M. fracc. X	Por conducir en estado de ebriedad.	60
gg)	Art. 111 R.T.M. fracc. X	Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.	60
gh)	Art. 111 R.T.M. fracc. XI	Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.	25
gi)	Art. 111 R.T.M. fracc. XII	Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.	20
gj)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIII	Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon	25
gk)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIV	Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.	5
gl)	Art. 111 R.T.M. fracc. XV	Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.	8
gm)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVI	Por circular de reversa por más de diez metros	5
gn)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVII	Por circular en sentido contrario.	10
gñ)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVIII	Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.	10
go)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIX	Por circular haciendo servicio público con placas particulares.	8
gp)	Art. 111 R.T.M. fracc. XX	Por circular invadiendo carril contrario.	40
gq)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXI	Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.	10
gr)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXII	Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.	5
gs)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIII	Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.	5
gt)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIV	Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.	8
gu)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXV	Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, isleta, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	20
gv)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVI	Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.	10

gw)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVII	Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.	10
gx)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVII	Por circular transportando un pasajero encima de otro.	5
gy)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVIII	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.	5
gz)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIX	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	10
ha)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXX	Por circular utilizando audífonos.	10
hb)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXXI	Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.	5
hc)	Art. 112 R.T.M. fracc I	Por abandonar vehículo.	10
hd)	Art. 112 R.T.M. fracc II	Por arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura.	25
he)	Art. 112 R.T.M. fracc III	Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.	10
hf)	Art. 112 R.T.M. fracc IV	Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.	10
hg)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.	8
hh)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.	10
hi)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.	10
hj)	Art. 112 R.T.M. fracc VI	Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.	10
hk)	Art. 112 R.T.M. fracc VII	Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	20
hl)	Art. 112 R.T.M. fracc VIII	Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.	10
hm)	Art. 112 R.T.M. fracc IX	Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.	5
hn)	Art. 113 R.T.M.	Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.	10
hñ)	Art. 115 R.T.M. fracc IV	Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	7
ho)	Art. 115 R.T.M. fracc IX	Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5
hp)	Art. 115 R.T.M. fracc XII	Por transportar más personas que el número autorizado por la tarjeta de circulación.	5
hq)	Art. 115 R.T.M. fracc XIV	Por la falta de póliza de seguro.	5
hr)	Art. 115 R.T.M. fracc XV	Por no utilizar el cinturón de seguridad.	5
hs)	Art. 115 R.T.M. fracc XV	Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.	7
ht)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc a)	Por no respetar al peatón, los motociclistas.	10
hu)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc b)	Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.	5
hv)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc c)	Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.	5
hw)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc d)	Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.	5
hx)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc e)	Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.	5
hy)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc h)	Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.	7

hz)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc j)	Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.	10
ia)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc k)	Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.	5
ib)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc L)	Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.	5
ic)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc L)	Por falta de placas en motocicletas.	8
id)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc M)	Por no portar licencia de conducir para motociclista.	8
ie)	Art. 117 R.T.M.	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.	8
if)	Art. 118 R.T.M.	Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.	5
ig)	Art. 119 R.T.M. fracc I	Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.	10
ih)	Art. 119 R.T.M. fracc II	Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.	5
ii)	Art. 119 R.T.M. fracc III	Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.	8
ij)	Art. 119 R.T.M. fracc IV	Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.	5
ik)	Art. 119 R.T.M. fracc V	Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.	10
il)	Art. 120 R.T.M. fracc I	Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.	5
im)	Art. 120 R.T.M. fracc V	Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.	10
in)	Art. 120 R.T.M. fracc VI	Por estacionarse en doble fila, los vehículos del transporte público.	25
iñ)	Art. 122 R.T.M.	Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada.( no circular por libramiento).	10
io)	Art. 124 R.T.M. fracc I	Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.	6
ip)	Art. 124 R.T.M. fracc II	Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.	6
iq)	Art. 124 R.T.M. fracc III	Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.	8
ir)	Art. 124 R.T.M. fracc IV	Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.	7
is)	Art. 124 R.T.M. fracc V	Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.	5
it)	Art. 124 R.T.M. fracc VI	Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.	5
iu)	Art. 124 R.T.M. fracc VII	Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.	5
iv)	Art. 124 R.T.M. fracc VIII	Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.	5
iw)	Art. 125 R.T.M.	Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.	7
ix)	Art. 126 R.T.M.	Por realizar transporte de carga con vehículo particular.	7
iy)	Art. 127 R.T.M.	Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio.(vehículos de carga pesada, camas bajas, transporte de maquinaria).	50
iz)	Art. 128 R.T.M.	Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.( transportes de grava, arena, triturado, etc.).	40
ja)	Art. 129 R.T.M.	Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.	8
jb)	Art. 130 R.T.M.	Por llevar abordó personas ajenas. los vehículos que transportan	5

		materiales y residuos peligrosos.	
jc)	Art. 131 R.T.M. fracc I	Por realizar paradas que no están señaladas en la operación del servicio.	5
jd)	Art. 131 R.T.M. fracc III	Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados.	6
je)	Art. 132 R.T.M.	Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía pública así como purgar cualquier material y residuo peligroso.	5
jf)	Art. 134 R.T.M.	Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.	5
ig)	Art. 140 R.T.M.	Por no contar con permiso de carga y descarga	7
jh)	Art. 142 R.T.M.	Por manejar en estado de ebriedad.	60
ji)	Art. 143 R.T.M.	Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.	30
jj)	Art. 164 R.T.M.	Chocar y causar daños.	50
jk)	Art. 164 R.T.M.	Chocar y causar lesiones.	30

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un..... **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del..... **50%**, (de los cuales los primeros 3 días el 50%, a los 5 días 30% y 2 días 20%) con excepción de las multas incisos: **gf), hc), jh), ji), jj), jk)**. Así como las boletas de infracción elaboradas por accidente no tendrá descuento.

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	10.00

## V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.**

**VII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.** - Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos</b>	<b>100.00</b>
<b>b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada</b>	<b>100.00</b>
<b>c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema</b>	<b>100.00</b>
<b>d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil</b>	<b>100.00</b>
<b>e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil</b>	<b>100.00</b>
<b>f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo</b>	<b>100.00</b>
<b>g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.</b>	<b>100.00</b>
<b>h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.</b>	<b>100.00</b>
<b>i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.</b>	<b>100.00</b>
<b>j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente</b>	<b>100.00</b>
<b>k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad</b>	<b>100.00</b>
<b>l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de</b>	<b>100.00</b>
<b>m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.</b>	<b>100.00</b>
<b>n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar</b>	<b>100.00</b>
<b>ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre</b>	<b>100.00</b>

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la secretaría de la Defensa Nacional

<b>VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b>	
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.	120.00
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad.	100.00
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.	60.00
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal.	50.00
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
<b>f)</b> Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00
<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.	80.00
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal.	70.00
<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
<b>k)</b> Venta de animales en la vía pública.	100.00
<b>l)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
<b>m)</b> Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 53.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.15</b>

**APARTADO D  
REVISIONES, CERTIFICACIONES Y PERMISOS A LA REVISION E PLANES DE CONTINGENCIA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de materiales de uso peligrosos y explosivos las cuales son destinadas a la venta y quema de pirotecnia, deberán pagar al municipio a través de Protección Civil:

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de Verificación de medidas de seguridad sobre la venta y quema de material pirotécnico, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente.	<b>10</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

I. Fondo General

- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles nuevos
- VI Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S Í T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SEPTIMO.** El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que han emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

**ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Elevar la Recaudación</b>	<b>Crear una Dirección de Recaudación para facilitar el cumplimiento puntual de los contribuyentes a través de un sistema informático que agilice los trámites de cobro en cada servicio.</b>	<b>Mejorar los procedimientos administrativos en los cobros estipulados en la ley de ingresos</b>
<b>Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal</b>	<b>Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación</b>	<b>Identificar las variables que afectan en las recaudaciones</b>
<b>Incrementar la base de Contribuyentes mediante las actividades de fiscalización y disminución de la cartera vencida, histórica de las obligaciones fiscales.</b>	<b>1.-Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación. 2.-Realizar las campañas de Cobro necesarios para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.</b>	<b>Obtener una disminución del 25% de cartera vencida de Contribuyente cautivos</b>

Establecer mecanismos de ahorro del ejercicio del gasto, priorizando las necesidades atendidas a la población, con ello obtener un ahorro en el ingreso recaudado, maximizando las actividades productivas del Municipio en pro de la ciudadanía.	1.- Priorización del ejercicio del gasto. 2.- Establecimiento de procesos de mejora continua. 3.-Gestion de recursos con dependencias públicas gubernamentales.	Obtener un incremento de 20% del presupuesto adicional, mediante las políticas de administración y gestión de recursos.
Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal	Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación	Identificar las variables que afectan en las recaudaciones

## ANEXO II

MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión 2024	Año 2025	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>74,820,000.00</b>	<b>75,770,000.00</b>		
A. Impuestos	3,500,000.00	3,500,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	3,900,000.00	3,950,000.00		
E. Productos	20,000.00	20,000.00		
F. Aprovechamientos	450,000.00	500,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	65,200,000.00	66,000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,750,000.00	1,800,000.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>111,000,000.00</b>	<b>113,000,000.00</b>		
A. Aportaciones	108,000,000.00	110,000,000.00		
B. Convenios	3,000,000.00	3,000,000.00		

C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>185,820,000.00</b>	<b>188,770,000.00</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	74,820,000.00	75,770,000.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	111,000,000.00	113,000,000.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>185,820,000.00</b>	<b>188,770,000.00</b>		

### ANEXO III

MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>74,316,033.71</b>	<b>77,003,808.74</b>
A. Impuestos			3,915,754.00	3,466,378.58
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			2,548,376.57	3,814,335.86
E. Productos			24,460.96	19,692.11
F. Aprovechamientos			462,510.22	400,557.96
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			66,509,146.00	67,573,061.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			855,785.96	1,729,783.19

J. Transferencias y Asignaciones			-
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>97,854,362.32</b>
A. Aportaciones			111,996,852.31
B. Convenios		91,888,659.00	105,435,909.82
C. Fondos Distintos de Aportaciones		5,965,703.32	6,560,942.49
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>172,170,396.03</b>
<b>Datos Informativos</b>			<b>189,000,661.05</b>
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		74,316,033.71	77,003,808.74
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		97,854,362.32	111,996,852.31
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		<b>172,170,396.03</b>	<b>189,000,661.05</b>

#### ANEXO IV

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>185,820,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>3,500,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,500,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,900,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,600,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>20,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	20,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>450,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	450,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00









**Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**  
**Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022**

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:													
Participaciones	65,200,000.00	5,433,333.33	5,433,333.33	5,433,333.33	5,433,333.33	5,433,333.33	5,433,333.33	5,433,333.33	5,433,333.33	5,433,333.33	5,433,333.33	5,433,333.33	5,433,333.33
Aportaciones	108,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000,000.00
Convenios	3,000,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,750,000.00	145,833.33	145,833.33	145,833.33	145,833.33	145,833.33	145,833.33	145,833.33	145,833.33	145,833.33	145,833.33	145,833.33	145,833.33
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Finanzamientos:													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

**ANEXO VI**

**Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2024**

**Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

**Riesgos relevantes**

- 1.- Disminución de la Recaudación.
- 2.- Reducción de las participaciones transferidas.

**Propuestas de acción**

- 1.- Gestiones administrativas para con los contribuyentes y así incrementar los ingresos.
- 2.- Priorización del gasto, a efecto de administrar el recurso,

**ANEXO VII**  
**Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024									
Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>									
ESPECTACULOS PUBLICOS	11%						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Funciones de teatro y circo	4%						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>PREDIAL</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.65						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios no cercados	0.85						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	0.99						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.95						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios de propiedad ejidal	0.65						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	70%						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal									
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00 %	2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50 %	2.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00 %	3.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50 %	3.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00 %	4.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00 %	2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50 %	2.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00 %	3.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50 %	3.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>PLUSVALIA</b>										
La tasa será de	1.25%							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
en ningún caso será menor a		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES</b>										
tasa neta sobre la base gravable	1.33%							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
para interes social se deducira		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
y del impuesto a pagar se deducira	50%							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS</b>										
<b>SERVICIOS DE ASEO PUBLICO</b>										
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo el relleno sanitario, por cada evento se cobrara:										
a) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o autoservicio		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		1.04						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares el cobro sera		1.10						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Tianguis y mercados por día		1.04						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por uso de rellenos sanitarios con vehiculo particulares, por cada evento se cobrara										
a) Desechos comerciales o de servicio		1.50						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Desechos industriales no peligrosos		1.50						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIOS DE PANTEONES</b>										
I Materia de inhumaciones										
			SM	SM						
			CHICA	GRANDE						
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		1.09	2.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	1.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		1.00	1.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por otros rubros										
a) Sellada de fosa			1.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Exhumación de restos			12.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Constancia de perpetuidad			2.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Certificación de permisos			1.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Permiso de traslado dentro del Estado			5.12					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Refrendo de constancia de propiedad			1.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

								%		NTO
<b>SERVICIOS DE RASTRO</b>										
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza										
a) Ganado bovino		1.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Ganado porcino		0.95						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) Ganado ovino		0.22						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Ganado caprino		0.22						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
e) Aves de corral		0.04						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
II. Quienes realicen en un lugar distinto al rastro municipal										
a) Ganado bovino, por cabeza		0.56						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Ganado porcino, por cabeza		0.28						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) Ganado ovino, por cabeza		0.28						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Ganado caprino, por cabeza		0.28						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
e) Aves de corral, por cabeza		0.03						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
III. Por servicio de uso de corral por día										
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Ganado porcino, por cabeza		1.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) Ganado ovino, por cabeza		1.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Ganado caprino, por cabeza		1.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
se aplicará la tarifa anterior incrementada	50%								IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>SERVICIOS DE PLANEACION</b>										
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..										
a) licencias de construccion										
Para casa habitación:	MILL AR	COST O FIJO								
De 1 hasta 10,000	7.00	70.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
De 10,001 hasta 20,000	7.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
De 20,001 hasta 40,000	7.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
De 40,001 hasta 50,000	7.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
De 50,001 hasta 60,000	7.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
De 60,001 hasta 80,000	8.50	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
De 80,001 hasta 100,000	8.50	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
De 100,001 hasta 300,000	10.00	N/A						- 100 %		
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN

								100 %		INCREM NTO
De 1,000,001 en adelante	15.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
Para comercio, mixto o de servicios:	MILL AR	COST O FIJO								
De 1 hasta 20,000	9.00	180.0 0						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
De 20,001 hasta 40,000	9.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
De 40,001 hasta 50,000	9.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
De 50,001 hasta 60,000	9.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
De 60,001 hasta 80,000	10.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
De 80,001 hasta 100,000	10.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
De 100,001 hasta 300,000	12.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
De 1,000,001 en adelante	16.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
Para giro industrial o de transformación:	MILL AR									
De 1 hasta 100,000	12.00	1,200. 00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
De 100,001 hasta 300,000	14.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
De 10,000,001 en adelante	24.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el										
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.25						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos										
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%							- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
en ningún caso el cobro será menor a		2.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrira este derecho pagando lo establecido en el inciso a)	35%							- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
d)La inspeccion de obra sera		2.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
e) Por reposicion de planos autorizados según el año										
1990-2021		1.70						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
1980-1989		1.77						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
1970-1979		1.77						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
1960-1969		1.77						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
1959 y anteriores		1.77						- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO

								%		NTO
II. expedición de factibilidades para construcción de vivienda										
a) Para la construcción de vivienda		2.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
b) Para comercio, mixto y servicios		3.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
c) Para industrias o transformación		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva										
1 En vivienda de interés social	60%							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
2. En vivienda popular económica	75%							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
e) Por otras constancias y certificaciones		2.08						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
III. Servicios de aprobación de planos y alineamiento serán										
a) Fraccionamiento de interes social o con urbanizacion progresiva			0.35					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
b) Fraccionamiento popúlar o densidad alta			0.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
c) Fraccionamiento de densidad mediana			2.40					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial			2.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
e) Fraccionamiento comercial			2.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
f) Fraccionamiento industrial			2.95					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
g) Fraccionamiento residencial campestre			2.95					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
h) Condominio horizontal			2.95					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
i) Condominio horizontal, vertical y mixto			4.75					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán										
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.08						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
IV. Por el registro como director responsable de obra se cobrara por inscripciones una cuota de										
		1.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
y por refrendo anual		1.25						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
	AL MILL AR									
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fusions en zonas rurales o predios rusticos										
1. De 0m 2 a 500 m2		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
2. De 501 m2 a 1,000 m2		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
3. De 1,001 m2 a 5,000 m2		15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
4.- 5,001 m2 a 10,000 m2		20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
5.- 10,001 m2 en adelante		25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
VIII. Por gastos de supervision de fraccionamiento o condominio se debera pagar al momento de su registro										

a) Fraccionamiento de alta densidad y media			0.64				- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Fraccionamiento densidad baja y residencial campestre			0.85				- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) Fraccionamiento densidad mixta, industrial			1.05				- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
IX. Por expediente de acta de entrega recepción de fraccionamiento									
a) Fraccionamiento de densidad alta		100.0 0					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Fraccionamiento de densidad media		100.0 0					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) Fraccionamiento comercial		200.0 0					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Fraccionamiento comercial		200.0 0					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
e) Fraccionamiento industrial		200.0 0					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
IX. Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda									
		3.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
X. Por la autorización de fusión de predios									
		0.01					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XI. La autorización de relotificación de predios									
		0.01					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) De calles revestidas de grava conformada		1.20					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XIII. Por el permiso temporal por utilización de la vía pública									
XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera									
		10.48					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales									
		2.60					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
LICENCIA DE USO DE SUELO									
I. Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		6.24					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
4. Vivienda campestre de lujo		3.64					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Para predios individuales:									
1. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		6.24					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.40					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO



<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>										
1. Fosa, por cada una		2.08						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
2. Bóveda, por cada una		2.08						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
3 Gaveta, por cada una		2.08						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>										
1. De ladrillo y cemento		2.08						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
2. De cantera		3.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
3. De granito		3.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
4. De mármol y otros materiales finos		3.12						0%	IGUAL	SIN INCRE MTO
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.05						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
6. Por la adquisiciones de una fosa construida por el ayuntamiento		18.72						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
7. Por la adquisiciones de una gaveta construida por el ayuntamiento		18.72						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>II. Panteon Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL</b>										
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>										
1.Fosa, por cada una		2.08						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
2. Boveta, por cada una		2.08						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
3. Gaveta, por cada una		1.25						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
4. Por adquisicion de una fosa construida por el ayuntamiento		18.72						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
5. Por adquision de una gaveta construida por el ayuntamiento		18.72						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</b>										
<b>I. Comercio y Servicios</b>										
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental ( papelerías, dulcerías, abarrotes menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, academias, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>b) Tiendas de ropa</b>										
1. Grande		12.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
2. Mediana		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
3. Pequeña		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>c) Zapaterías</b>										
1. Grande		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
2. Mediana		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
3. Pequeña		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>d) Consultorios</b>										
1. Grande		15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
2. Mediana		12.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO

								%		NTO
3. Pequeña		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
e) Guarderías		12.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
f) Escuelas particulares										
1. Universidad		18.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
2. Colegios privados		15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
g) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).		12.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
h) Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas		18.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
i) Restaurante										
1. Grande		18.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
2. Mediana		15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
3. Pequeña		12.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
j) Carnicerías		13.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
k) Farmacias, veterinarias y forrajeras		18.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
1. Grande		18.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
2. Mediana		15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
l) Servicio de alojamiento										
1. departamento		12.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
2. casa de huéspedes		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
m) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)		12.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
n) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
o) Auto lavado		12.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
p) Refaccionarias		14.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
q) Talleres en general, vulcanizadoras		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
r) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)		17.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
s) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos		18.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
t) Servicio de hospedaje										
1. Hotel con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas, venta de artesanías.					45.0 0			- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICI ON DE MOTIVOS
2. Hotel con servicio de restaurant					30.0 0			- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICI ON DE MOTIVOS
3. Hotel sin servicio de restaurant					25.0 0			- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICI ON DE MOTIVOS
4. Motel					35.0 0			- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICI ON DE



a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	12.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Granjas								
1. porcino y avícola	50.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.								
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	12.00			12.0 0		- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	11.00			11.0 0		- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	11.00			11.0 0		- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Depósitos	20.00			20.0 0		- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
e) Cervecerías	20.00			20.0 0		- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
VI. Para uso Industrial:								
a) Empresa micro y pequeña	25.00			25.0 0		- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Empresa mediana	50.00			50.0 0		- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) Empresa Grande	90.00			90.0 0		- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Empresa con presencia nacional	100.0 0			100. 00		- 100 %		
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo								
De 1 a 1,000	0.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
1,001 a 10,000	0.25					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
10,001 a 1,000,000	0.10					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
1,000,001 en adelante	0.05					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo								
	1.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación	8.80					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	9.30					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	9.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, será de	2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO

VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mas la cuota será de	4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.32						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
IX. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o indivisibles (exceso de dimensiones).	8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XI. Venta de vehiculos se cobrara por auto				2.00			- 100 %	NUEVO	
<b>SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL</b>									
I Registro de nacimiento o defuncion	SIN COST O							IGUAL	SIN COSTO
<b>II. Celebración de matrimonio en Oficialía</b>									
a) En días y horas de oficina	2.10						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) En días y horas inhábiles	5.40						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) En días festivos	6.20						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>									
a) En días y horas de oficina	6.96						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) En días y horas inhábiles	9.28						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) En días festivos	11.02						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>									
	1.73						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>									
a) nacimiento	0.61						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) matrimonio	0.61						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) defunción	0.61						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) divorcio	0.61						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>									
Certificado de inexistencia	0.61						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
Certificado de Soltería	0.61						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
Anotación marginal	2.18						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>VII. Búsqueda de datos</b>									
a) 1-10 años	0.51						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) 11-20 años	1.10						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) De 20 años en adelante	2.80						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto	0.33						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto a actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.95						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO

XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>SERVICIOS DE SALUBRIDAD</b>										
Según Ley de Hacienda									IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA</b>										
I. La cuota mensual sera de		11.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>SERVICIOS DE REPARACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS</b>										
DE 1 Hasta 100,00		2.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
100,01 200,00		3.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
200,01 500,00		3.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
500.01 1,000		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
1,000,01 1,5000		4.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
1,500,01 5,000		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
5,000,01 en adelante		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS</b>										
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individua)		5.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
II. Difusión fonográfica, por día		0.74						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.36						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.04						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XVIII. Anuncio en vehiculos excepto utilitarios, por m2 anual		2.60						-	IGUAL	SIN

							100 %		INCREM NTO
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.60					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
XX. En toldo, por m2 anual		2.60					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.60					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.60					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
XXIII. En estructura en camellon, por m2 anual		2.60					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
XXIV. Los inflables, cada semana		2.60					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
Tratandose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectaculos artisticos		39.05					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
<b>SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA</b>									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		3.91					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.58					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
<b>SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>SERVICIO DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, ETC</b>									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
II. Actas de identificación, cada una		0.41					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.46					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
IV. Constancias diversas		0.58							
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
VI. Cartas de no propiedad		0.45					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual		0.56							
VIII. Constancia de Registro comercial anual		0.45					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
<b>IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50				- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
b) Información entregada en disco compacto			10.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
<b>SERVICIOS CATASTRATALES</b>									
<b>I Avaluos catastrales</b>									
a) Desde \$ 0 a 100,000	AL MILL AR	2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.60					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
Tarifa mínima por avaluo		3.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO
<b>II Certificaciones</b>									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREM NTO

								%		NTO
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)		1.10						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) Certificaciones diversas del padrón catastral		1.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Copia de plano de manzana o region catastral		1.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
III. Para la realización de deslinde										
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		sin costo						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) En colonias de zonas de interés social y popular		2.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado		0.005 2						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		4.16						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		4.16						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO										
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.16						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
		0.62						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
por cada luminaria instalada.										
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
IV. Por realizar visita de verificación.		2.48						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.										
SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE										
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		0.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		2.08						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		2.08						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		2.08						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		2.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.04						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		1.04						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:										
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		1.04						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		1.04						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO

								%		NTO
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.04							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	1.56							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.08							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:										
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.04							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.04							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.04							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.08							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.08							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.12							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.80							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XXI. Captura de equinos vagabundos	1.04							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
XXII. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	6.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES</b>										
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	8.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL</b>										
a) Grande	40.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Mediano	30.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) Pequeño	20.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Micro	15.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
e) Edificios públicos	30.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	30.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	30.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
h) Expendios de materiales peligrosos	120.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN

eventos masivos							100 -% 100 %		INCREME NTO SIN INCREME NTO
j)Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	100.0 0							IGUAL	SIN INCREME NTO
k)Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios									SIN INCREME NTO
l)Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:									
a)Guarderías, estancias infantiles	30.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
b)Centro educativos de nivel medio y superior	50.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
c)Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	70.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
d)Quema de fuegos pirotécnicos eventos particulares	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
e)Tlapalerías				10.0 0			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
f)Centros comerciales y plazas comerciales	30.00						#IRE FI	IGUAL	SIN INCREME NTO
g)Hoteles, moteles, casas de huéspedes	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
h)Clínicas y Hospitales	50.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras, y otras.	15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
k)Peleterías y neverías	25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
l)Tortillerías y carnicerías	15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
m)Fondas, cafeterías o similares	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
n)Papelerías									
1.Grande				15.0 0			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
2. Mediana				10.0 0			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
3.Chica				8.00			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
ñ)Central o terminal de autobuses	50.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
o)Farmacias o boticas	20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
p)Misceláneas	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
q)Talleres mecánicos, eléctricos.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
r)Ferreterías y refaccionarias				15.0 0			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
s)Pizzerías	30.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
t)Funerarias	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	35.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
v)Paqueterías-mensajería	2.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREME

								%		NTO
w)Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos		2.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
x)Bodegas		2.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
y)Materiales para construcción		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
z)Establecimientos con venta de bebidas Alcoholicas menor a 6 grados										
1.Abarrotes, tiendas, miscelaneas, y tendejones					5.00			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
2.Restaurant, y cenadurias					10.0 0			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
3. depósitos, minisuper					10.0 0			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
4.-cerveceria					15.0 0			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
5.-Cerveceria chica					10.0 0			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
6.Almacenes distribuidores o agencias					20.0 0			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
aa) Molinos					10.0 0			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
ab) Tiendas					5.00			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
ac) Deshuesadores o yonkes y otros					8.00			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
ad) Panadería					35.0 0			- 100 %	NUEVO	EXPOSICI ON DE MOTIVOS
SECCION UNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICO										
I Arrendamiento de locales y puestos en merc. púb.										
a) Local exterior gran		5.10						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Local interior chico		4.10						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) Puesto semifijo grande (mas de 3 metros)		1.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Puesto semifijo chicos (hasta 3 metros)		0.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"										
a)Local interior cerrado		3.10						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Local interior abierto		1.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)		1.06						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)		0.65						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:										
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes		53.56						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Por la renta del casino Municipal por evento		23.43						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto		0.22						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO

Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:									
a) De 2 a 5 metros				0.15		- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
b) De 6 a 10 metros				0.30		- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
c) De 11 a 15 metros				0.46		- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
d) De 1 metro				0.05		- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
II. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente de la siguiente manera:									
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
a) De 1 a 5 metros		0.30				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
b) De 6 a 10 metros		0.61				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
c) De 11 a 15 metros		0.92				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								SIN INCREMENTO	
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2		0.20				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
2. En el resto de la zona urbana		0.14				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
III. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								SIN INCREMENTO	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.20				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
2. En días ordinarios, por puesto		0.14				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regiran por lo establecido en el Código Fiscal del estado de San Luis Potosí							IGUAL	SIN INCREMENTO	
PRODUCTOS									
VENTA DE PUBLICACIONES									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.56				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagaran en la tesorería municipal al precio de avalúo que legalmente les haya correspondido.									
APROVECHAMIENTOS									
MULTAS ADMINISTRATIVAS (MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO)									
a) Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.		7.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
b) Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.		5.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
c) Por poner en peligro a las personas.		20.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
d) Por causar daños en propiedad pública o privada		40.00				-	IGUAL	SIN	

							100 %		INCREME NTO
e) Por circular a mayor velocidad de la permitida.		25.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
f) Por no respetar los límites de velocidad ( en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.)		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
g) Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
h) Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
i) Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
j) Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
k) Por abandonar vehículos en la vía pública.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
l) Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
m) Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
n) Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
ñ) Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
o) Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
p) Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
q) Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de tránsito		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
r) Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
s) Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
t) Por utilizar la vía pública para venta de vehículos.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
u) Transitar en patines, patineta, monociclos sobre la zona de rodamiento de las vías primarias.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
v) Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de un solo sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás del vehículo.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
w) Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de doble sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás y adelante del vehículo.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
x) Cuando el vehículo exceda los dos metros de ancho, deberá colocarse además de lo anterior una bandera o dispositivo a no menos de seis metros, y otro que indique el área que ocupa el vehículo en la superficie.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
y) Cuando se encuentre en curva, cima o lugar de poca visibilidad y su conductor no coloque banderas o dispositivos a una distancia segura en donde cuente con visibilidad adecuada y por la noche debe tener luz propia o reflejantes.		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
z) Por estacionar vehículo en la superficie de rodamiento o área restringida, simulando su conductor una falla mecánica.		8.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
aa) Por no respetar los dispositivos que tiene por objeto, indicar al usuario de la vía pública la delimitación de estacionamiento.		8.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
ab) Por no respetar el tiempo máximo de estacionamiento.		8.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
ac) Por estacionarse en el espacio físico correspondiente a la entrada y salida de cocheras, estacionamientos públicos.		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME NTO
ad) Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.		8.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREME

								%		NTO
ae) Por estacionarse a menos de diez metros de distancia de una señal de parada obligatoria para camiones de pasaje.	6.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
af) Por estacionarse a menos de tres metros de una esquina	6.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ag) Por estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo, que se encuentra estacionado en el lado opuesto de la vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ah) Por estacionarse a menos de un metro de distancia de zona de paso peatonal.	4.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ai) Por estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta.	4.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
aj) Por estacionarse en cruce, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ak) Por estacionarse en bahías del transporte público.	8.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
al) Por estacionarse en bahía determinada para personas con discapacidad	6.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
am) Por estacionarse en posición batería o cordón en lugar no autorizado.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
an) Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad	6.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
añ) Por no contar con el permiso vigente y/o tarjetón de discapacidad expedido por la subdirección.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ao) Por estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros a excepción de motocicletas y bicicletas.	4.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ap) Por estacionarse en carriles principales cuando haya carriles secundarios.	4.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
aq) Por estacionarse en cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales de "ALTO" y de "CEDA EL PASO" o cualquier otra señal de vialidad.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ar) Por estacionarse en doble fila o tercera fila.	6.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
as) Por estacionarse en lugar donde lo prohíba un señalamiento.	6.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
at) Por estacionarse en un lugar donde se prohíba por instrucción de un agente de tránsito.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
au) Por estacionarse en un lugar exclusivo sin permiso del titular.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
av) Por estacionarse en área de cruce de peatones.	4.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
aw) Por estacionarse en guarniciones o cordones donde exista pintura	4.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ax) Por estacionarse en zona de carga y descarga, sin el permiso correspondiente.	4.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ay) Por estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.	4.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
az) Por estacionarse en carriles exclusivos para transporte públicos de pasajeros.	4.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ba) Por estacionarse en retorno.	11.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bb) Por estacionarse en sentido contrario al establecido.	8.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bc) Por estacionarse en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros.	8.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bd) Por estacionarse en una área comprendida de 50 metros antes y 50 metros después de un puente, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo no sea posible observar desde cien metros.	7.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
be) Por estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia, y a 25 metros de cada lado del eje de la acera opuesta.	6.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO

bf) Por estacionarse en zonas prohibidas con señal restrictiva.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bg) Por estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bh) Por estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bi) Por estacionarse frente a establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bj) Por estacionarse frente a hidrante, rampas de carga y descarga de pasaje o de acceso para personas con discapacidad y cocheras (excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos)	4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bk) Por estacionarse frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bl) Por estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bm) Por estacionarse fuera del límite permitido.	4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bn) Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bñ) Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.	4.00						- 100 %	IGUAL	
bo) Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bp) Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bq) Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
br) Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bs) Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bt) Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bu) Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bv) Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal. establecimientos públicos o privados.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bw) Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta o acotamiento.( para el transporte público)	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bx) Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares tensión o cualquier otro medio en áreas transitadas por personas o vehículos o bien realizar prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones.	7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
by) Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
bz) Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público. inhalar o aspirar estupefacientes.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ca) Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
cb) Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
cc) Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
cd) Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Color amarillo tráfico.	4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ce) Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Ventanillas con protección.	4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
cf) Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.	4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO

								%		NTO
cg)Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
ch)Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
ci) Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cj)Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
ck) Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional de DISCAPACIDAD distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente. Código Penal del Estado de San Luis Potosí y afecten a los ecosistemas.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cl). Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cm) Por prestar servicio distinto al que están destinados.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cn)Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cñ) Por no portar placas de circulación.		5.00								
co) Por no portar tarjeta de circulación.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cp) Por no portar engomado con el número de placas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cq) Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o doblesces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cr)Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cs) Por portar la placa de circulación en ligar distinto al destinado para ello.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
ct) Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cu) Por llevar vidrios polarizados, oscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cv) Por no emitir luz blanca en faros principales.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cw)Por no contar con cuartos delanteros y traseros.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cx) Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cy) Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
cz) Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
da) Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
db) Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
dc) Falta de luz en placa.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
dd)Falta de luz blanca en faros principales.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
de) Falta de luz roja posterior.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO
df)Falta de luz roja posterior en remolques y semirremolques		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE NTO

dg) Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semirremolques	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dh) Falta de luz roja posterior indicadora de frenado	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
di) Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dj) Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dk) Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dl) Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dm) Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dn) Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dñ) Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.	6.00						- 100 %	IGUAL	
do) Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dp) Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dq) Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dr) Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ds) Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cuando la carga sobre salga longitudinalmente.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dt) Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
du) Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.	6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dv) Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dw) Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.	4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dx) Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dy) Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos inflamables.	4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
dz) Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y "peligro explosivo"	4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ea) Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
eb) Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ec) Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ed) Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.	15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ee) Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ef) Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
eg) Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
eh) Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO

e) Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
e) Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ek) Por no utilizar casco protector .	20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
el) Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en motocicletas y motonetas.	20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
em) Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
en) Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.	15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
eñ) Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal forma que se eviten riesgos a terceros.	10.00						- 100 %	IGUAL	
eo) Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ep) Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
eq) Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.	8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
er) Por no sujetar el volante con ambas manos.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
es) Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
et) Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
eu) Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ev) Por no guardar distancia de seguridad.	8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ew) Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales	8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ex) Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.	8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ey) Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ez) Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fa) Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.	25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fb) Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.	25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fc) Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la guarnición.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fd) Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la establecida en la fracción anterior.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fe) Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ff) Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fg) Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fh) Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fi) Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.	15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fj) Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO

fk) Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fi) Por seguir a un vehículo de emergencia.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fm) Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fn) Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fi) Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.	5.00							- 100 %		
fo) Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fp) Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fq) Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fr) Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.	10.00							- 100 %	IGUAL	
fs) Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ft) Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fu) Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fv) Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fw) Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.	8.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fx) Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fy) Por circular cambiando de dirección si precaución.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
fz) Por circular a los lado, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.	8.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ga) Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gb) Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gc) Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gd) Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ge) Por circular zigzagueando.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gf) Por conducir en estado de ebriedad.	60.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gg) Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.	60.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gh) Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.	25.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gi) Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.	20.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gj) Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon	25.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gk) Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gl) Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.	8.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO

gm) Por circular de reversa por más de diez metros	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gn) Por circular en sentido contrario.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gñ) Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
go) Por circular haciendo servicio público con placas particulares.	8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gp) Por circular invadiendo carril contrario.	40.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gq) Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gr) Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gs) Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gt) Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.	8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gu) Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, isleta, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gv) Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gw) Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gx) Por circular transportando un pasajero encima de otro.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gy) Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
gz) Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ha) Por circular utilizando audífonos.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hb) Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hc) Por abandonar vehículo.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hd) Por arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura.	25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
he) Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hf) Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hg) Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.	8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hh) Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hi) Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hj) Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hk) Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hl) Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hm) Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hn) Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hñ) Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO

								%		NTO
ho) Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hp) Por transportar más personas que el numero autorizado por la tarjeta de circulación.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hq) Por la falta de póliza de seguro.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hr) Por no utilizar el cinturón de seguridad.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hs) Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.	7.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ht) Por no respetar al peatón, los motociclistas.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hu) Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hv) Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hw) Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hx) Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hy) Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.	7.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
hz) Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ia) Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ib) Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ic) Por falta de placas en motocicletas.	8.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
id) Por no portar licencia de conducir para motociclista.	8.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ie) Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.	8.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
if) Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.	5.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ig) Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ih) Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.	5							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ii) Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.	8							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ij) Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.	5							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ik) Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.	10							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
il) Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.	5							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
im) Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
in) Por estacionarse en doble fila, los vehículos del transporte público.	25.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
iñ) Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada.( no circular por libramiento).	10.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
io) Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.	6.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ip) Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.	6.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO

iq) Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.	8.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ir) Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.	7.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
is) Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.	5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
it) Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.	5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
iu) Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.	5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
iv) Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.	5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
iw) Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.	7.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ix) Por realizar transporte de carga con vehículo particular.	7.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
iy) Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio.(vehículos de carga pesada, camas bajas, transporte de maquinaria).	50.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
iz) Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.( transportes de grava, arena, triturado, etc.).	40.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ja) Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.	8.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
jb) Por llevar abordo personas ajenas. los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos.	5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
jc) Por realizar paradas que no están señalas en la operación del servicio.	5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
jd) Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados.	6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
je) Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía publica asi como purgar cualquier material y residuo peligroso.	5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
jf) Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.	5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
kg) Por no contar con permiso de carga y descarga	7.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
jh) Por manejar en estado de ebriedad.	60.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
ji) Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.	30.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
jj) Chocar y causar daños.	50.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
jk) Chocar y causar lesiones.	30.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.</b>								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>V. MULTAS DIVERSAS</b>								
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						- 100 %	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.</b>								

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.								- 100. 00	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.								- 100. 00	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>VII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO</b>										
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b>										
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.								120.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad.								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.								60.00	IGUAL	SIN INCRE MTO
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal.								50.00	IGUAL	SIN INCRE MTO
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.								50.00	IGUAL	SIN INCRE MTO
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.								100.0 0	IGUAL	SIN INCRE MTO

g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.0 0						IGUAL	SIN INCRE MTO
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.		80.00						IGUAL	SIN INCRE MTO
i) Abandono de cualquier animal.		70.00						IGUAL	SIN INCRE MTO
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.0 0						IGUAL	SIN INCRE MTO
k) Venta de animales en la vía pública		100.0 0						IGUAL	SIN INCRE MTO
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.0 0						IGUAL	SIN INCRE MTO
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00						IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>SECCION SEGUNDA INDEMNIZACIONES</b>									
ARTICULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.								IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>SECCION TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS</b>									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.								IGUAL	SIN INCRE MTO
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.								IGUAL	SIN INCRE MTO
II. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.								IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>SECCION CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>									
ARTICULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>SECCION QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS, APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS</b>									
ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.								IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>APARTADO B, CONTRIBUCION DE MEJORAS PARA SERVICIOS PUBLICOS</b>									
ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.								IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>APARTADO C CERTIFICACION DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA</b>									
ARTICULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	SIN INCRE MTO
Un aprovechamiento de		0.15						IGUAL	SIN INCRE MTO
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.								IGUAL	SIN INCRE MTO
<b>APARTADO D REVISIONES, CERTIFICACIONES Y PERMISOS A LA REVISION DE PLANES DE CONTINGENCIA</b>									
ARTICULO 54. Los propietarios de materiales de uso peligrosos y explosivos las cuales son destinadas a la venta y quema de pirotecnia, deberán pagar al municipio a través de Protección Civil:									
Un aprovechamiento de		10.00						IGUAL	SIN INCRE MTO
Verificación de medidas de seguridad sobre la venta y quema de material pirotécnico, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente.								IGUAL	SIN INCRE MTO